

SOLICITUD RAD. 0207-2020

MANUEL PEÑA GALINDO <MANUELPENAGALINDO@hotmail.com>

Lun 26/06/2023 8:05

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad <j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (212 KB)

SOLICITUD REPONER AUTO RAD. 0207- 2020 - JOSE JIMENEZ.pdf;



Manuel Peña Galindo

ABOGADO

Especialista en Derecho Laboral

Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

Cel. 3166286746

Manuel Peña Galindo

ABOGADO

Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

manuelpenagalindo@hotmail.com

Tel. 3166286746

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL
DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE CONVOCA A AUDIENCIA**

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR

DEMANDADO: JOSE JIMENEZ GUTIERREZ

RADICADO: 08758-41-89-001-2020-00207-00

MANUEL PEÑA GALINDO, abogado, identificado con Cedula de Ciudadanía **72167943** de Barranquilla, Tarjeta Profesional **274734** del CSJ, obrando en calidad de apoderado de **JOSE JIMENEZ GUTIERREZ** demandado dentro del proceso de la referencia, elevo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que convoca a audiencia dentro del presente proceso, por considerar que el despacho a obviado o no ha resuelto solicitudes está probado que se ha actuado dentro de los términos y que presentamos así:

HECHOS:

PRIMERO: En fecha 10 de agosto de 2020, este despacho judicial libró mandamiento de pago en contra del demandado José Jiménez.

SEGUNDO: En fecha 3 de noviembre de 2020 el despacho genera traslado de la demanda, otorgando 10 días hábiles para su contestación, términos que se vencían el día 17 de noviembre de 2020.

TERCERO: Leído el expediente trasladado se evidencia la ausencia de solicitud de medidas cautelares por parte de la parte demandante, entre otras falencias, por lo que extraña entonces que exista orden de embargo y retención del 25% de salarios como medidas cautelares.

CUARTO: En fecha 12 de noviembre de 2020 se radica contestación de la demanda y excepciones, así mismo se radica recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

QUINTO: El día 14 de mayo de 2021, el despacho da por no contestada la demanda aduciendo la extemporaneidad y se abstiene de reconocer personería jurídica a este apoderado judicial aduciendo que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Manuel Peña Galindo

ABOGADO

Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

manuelpenagalindo@hotmail.com

Tel. 3166286746

SEXTO: En fecha 24 de mayo de 2021 se radica recurso de nulidad contra el auto que resuelve dar por no contestada la demanda aduciendo extemporaneidad y se abstiene a reconocer personería jurídica a este apoderado aduciendo que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: En fecha 24 de agosto de 2021 el despacho niega el recurso de nulidad propuesto por este apoderado de la parte demandada.

OCTAVO: En fecha 30 de agosto de 2021 este apoderado radica recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que niega el recurso de nulidad propuesto por la parte demandada.

NOVENO: En fecha 31 de agosto de 2021 se incorpora expediente digitalizado a la plataforma TYBA donde se observa extrañamente la aparición de una página con solicitud de medidas cautelares no existente al momento del traslado del expediente, de hecho, esta página presenta inconsistencias con la demanda como son una numeración que no tiene la demanda y que si se cuentan las paginas no guarda correlación con la misma, entre otras inconsistencias.

DECIMO: El día 23 de noviembre de 2021 el despacho corre traslado del incidente de nulidad propuesta por este apoderado de la parte demandada.

ONCE: El día 10 de diciembre de 2021 el despacho judicial niega el incidente de nulidad propuesto.

DOCE: El día 24 de noviembre de 2021 el despacho judicial corre traslado del incidente de nulidad propuesto.

TRECE: En fecha 12 de mayo de 2022, el despacho rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto incidente de nulidad propuesto.

CATORCE: Ante estas actuaciones del despacho, se radico en su contra acción de tutela por violación a los derechos fundamentales tanto de mi cliente JOSE JIMENEZ como los de este apoderado y como resultado se obtiene que el Juzgado Trece Civil Circuito tutela el en fallo del 15 de junio de 2022 radicado 0125 de 2022, ampara constitucional y ordena al Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Soledad dejar sin efecto el auto del 14 de mayo de 2021 y las actuaciones que de manera posterior se desplegaron de dicha decisión y así dar por contestada la demanda, excepciones previas y excepciones de mérito.

Manuel Peña Galindo

ABOGADO

Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

manuelpenagalindo@hotmail.com

Tel. 3166286746

QUINCE: En fecha 20 de febrero de 2023, se radica solicitud de pérdida de competencia del despacho.

DIESESIS: En fecha 22 de junio de 2023 el despacho fija fecha de audiencia.

DIESISIETE: El despacho no ha dado cumplimiento total a la orden judicial producto de la acción de tutela Juzgado Trece Civil Circuito tutela el en fallo del 15 de junio de 2022 radicado 0125 de 2022, ampara constitucional y que ordena al Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Soledad dejar sin efecto el auto del 14 de mayo de 2021 y las actuaciones que de manera posterior se desplegaron de dicha decisión y así dar por contestada la demanda, excepciones previas y excepciones de mérito, al no haber resuelto la solicitud de prestar caución, así mismo no ha resuelto la solicitud de pérdida de competencia.

PRETENSIONES

Señalado lo anterior solicito al despacho reponer el auto de fecha junio 21 de 2023 que ordena fijar fecha de audiencia y en su defecto resolver solicitud de prestar caución solicitada en la contestación de demanda según lo establecido en el artículo 599 del CGP y así mismo resolver solicitud de pérdida de competencia según lo establecido en el artículo 121 del CGP, so pena entrar en nulidades procesales.

NOTIFICACIONES

1. El demandado JOSE JIMENEZ en la Carrera 23 No. 6-55 de Barranquilla.
2. Este apoderado las recibe en la Carrera 37 No. 27C-84 Oficina 2, Piso 2 del Municipio de Soledad-Atlántico, Correo electrónico manuelpenagalindo@hotmail.com, Teléfono 3166286746.

Del señor juez,



MANUEL PEÑA GALINDO

C.C. 72167943 B/quilla.

T.P. 274734 CSJ.